

APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO POR PATAGONIA RIDGE SPA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-007-2021, CON LAS OBSERVACIONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2712

Santiago, 29 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-007-2021; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° En aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°2302, de 20 de octubre de 2021, se requirió a Patagonia Ridge SpA (en adelante, “titular”), ingresar el proyecto “Drenaje Humedal Jeinimeni, sector La Puntilla” (en adelante, “proyecto”) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

5° En dicho acto, se otorgó al titular un plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, para presentar un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto. A solicitud del titular, a través de Resolución Exenta N°2325, de 25 de octubre de 2021, la SMA confirió un nuevo, por un término de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta última resolución.

6° Encontrándose dentro de plazo, el titular ingresó un escrito ante la SMA, mediante el cual presentó un cronograma de ingreso al SEIA que se divide en 3 apartados principales, correspondientes a: (i) análisis vía de ingreso; (ii) ingreso al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental; e (iii) ingreso al SEIA mediante un Estudio de Impacto Ambiental.

Luego, respecto a la época de ingreso señala lo siguiente *“sobre los plazos de ingreso al SEIA se determina que, si el proyecto debe ingresar a través de una DIA, el ingreso se realizaría la última semana de enero de 2023. Y, si el proyecto debe ingresar al SEIA a través de un EIA, el ingreso se realizaría la tercera semana de julio de 2023.”*

7° En este contexto, considerando que las denuncias que motivaron este procedimiento fueron realizadas el día 06 de junio de 2020 y que el procedimiento inició en marzo del presente año, es posible concluir que la descripción preliminar del proyecto existe al menos desde el año 2021 y, por lo tanto, el titular para ello debería contar con antecedentes técnicos y jurídicos al efecto, por lo que el trabajo asociado a la definición de la vía de ingreso al SEIA debe tener un grado de avance a la fecha.

8° Además, derivado del procedimiento de fiscalización, se obtuvo que **el proyecto ya ha dado inicio a su ejecución**, debido a que se han implementado obras que tienen como consecuencia el drenaje del humedal Jeinimeni, lo cual implica que la obtención de una resolución de calificación ambiental favorable y el consecuente cumplimiento de la normativa ambiental, debe ocurrir en el menor plazo posible.

9° En esta línea, revisados los plazos y procesos asociados a la elaboración de Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental, la Superintendencia en los demás procedimientos de requerimiento de ingreso al SEIA que ha incoado, considera para efectos de las Declaraciones como plazo de elaboración un período de tiempo que oscila entre 6 a 8 meses y para el caso de los Estudios un plazo entre 10 a 14 meses.

10° En atención a lo señalado, la Superintendencia procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. APROBAR el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Drenaje Humedal Jeinimeni, sector La Puntilla”, presentado por Patagonia Ridge SpA el día 28 de noviembre de 2021, en los plazos que se señalan a continuación:

En caso que el titular defina que la vía de ingreso al SEIA corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, la presentación del proyecto a evaluación debe realizarse **a más tardar el mes de agosto del año 2022**.

Por el contrario, si el titular define que la vía de ingreso adecuada es un Estudio de Impacto Ambiental, este deberá ser sometido a evaluación **a más tardar el mes de febrero del año 2023**.

SEGUNDO. REQUERIR a Patagonia Ridge SpA la presentación de un informe en el cual se indique el estado actual de las obras (en terreno) y del avance de la elaboración de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda.

TERCERO. PLAZOS. El informe solicitado en el punto resolutivo segundo, deberá tener un carácter trimestral, a excepción del primer informe, en atención al siguiente detalle:

- Primer informe: martes 1 de febrero del año 2022.
- Segundo informe: lunes 2 de mayo del año 2022.
- Tercer informe: lunes 1 de agosto del año 2022.
- Cuarto informe (sólo para el caso de ingreso por EIA): martes 1 de noviembre del año 2022.
- Quinto informe (sólo para el caso de ingreso por EIA): miércoles 1 de febrero del año 2023.

CUARTO. REITERAR que según se desprende del artículo 8° de la Ley N°19.300, los proyectos que se encuentren listados en el artículo 10 de citada Ley y sean ejecutados sin contar con una resolución de calificación ambiental favorable, no pueden continuar con su operatividad, hasta que no obtengan dicho trámite administrativo.

QUINTO. APERCIBIMIENTO. El incumplimiento de los plazos de ingreso al SEIA establecidos en el punto resolutivo primero, así como de los informes de avance solicitados en el punto resolutivo segundo, permitirá que la Superintendencia actúe en función de lo establecido en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

PAMELA TORRES BUSTAMANTE
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Señor José Francisco Sánchez Drouilly, en representación de Patagonia Ridge SpA, fsanchez@fsabogados.cl y vcarrasco@fsabogados.cl.

C.C.:

- Diego Andrés Barrientos Azócar, diegoarbarrientos29@gmail.com; Claudia Andrea Amigo Pavez, claudiaa.amigop@gmail.com; Javiera García Astaburuaga, javigarciaastaburuaga@gmail.com; Ana María Fernanda Muñoz Osos, a.munoz26@ufromail.com; Luis Ojeda Salcedo, Luis.ojedasalcedo@gmail.com; Alcalde I. Municipalidad de Chile Chico, alcalde@chilechico.cl.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-007-2021

Expediente ceropapel N°30548/2021



Código: 1640808041267
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>